



RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320220061500

ACCIONANTE: CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA

ACCIONADO: JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA, en contra de JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO, la cual no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la Providencia del 27 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320220061500

ACCIONANTE: CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA

ACCIONADO: JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 27 de octubre de 2022, razón por la cual, resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA, en contra de JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLACE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5a785f5dd7913dbc554d5298f68498317f7d0f5a43f9b274df8fa2e495e6f3**

Documento generado en 23/11/2022 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>